

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Junta general de Beneficencia del Reino con facultades meramente consultivas y de inspeccion, es uno de los muchos Cuerpos innecesarios creados durante la dominacion pasada, sin más objeto que aumentar las infinitas ruedas administrativas que embarazan y dificultan la accion del Gobierno, produciendo además un gravámen para el Tesoro público, sin resultar de ello beneficio alguno que le justifique.

El Ministro que suscribe se ocupa ya de la formacion de un proyecto de ley más en armonía con el espíritu descentralizador de la revolucion, que dará vida propia y desahogada á las corporaciones provinciales y municipales en lo relativo á este importante ramo de Administracion pública.

Hacer que desaparezca todo lo que no tiene razon de ser, y que los gastos del Erario sean los absolutamente precisos para la buena y económica administracion del país, es una de las principales obligaciones que la revolucion ha impuesto al Gobierno Provisional elegido por ella, que está cumpliendo ya con energía y ánimo sereno, y que llevará á cabo con decision, sin desatender por eso los importantes intereses morales y materiales puestos á su cuidado, que no quedarán seguramente desamparados porque de una vez para siempre desaparezcan cosas y Corporaciones, cuya existencia, si justificaba hasta cierto punto el absurdo y deplorable sistema centralizador que afligia á España anteriormente, hoy que se proclama y se practica por todos el principio salvador de libertad en todas sus manifestaciones, no pueden menos de ser eslabones innecesarios y dificultosos. Corporaciones como las de que se trata de otra manera organizadas. En este caso se encuentra la Junta general de Beneficencia, con cuya supresion se conseguiria además una economía de 12.850 escudos.

En vista de lo espuesto, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en resolver:

1.º Queda suprimida la Junta general de Beneficencia y declarados cesantes todos los empleados de sus oficinas y dependencias.

2.º Quedan derogados los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de 14 de Mayo de 1852, para la ejecucion de la ley de 20 de Junio de 1849.

3.º Por el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales se nombrará la persona que haya de hacerse cargo de todo lo perteneciente á la suprimida Junta general de Beneficencia, con arreglo á inventarios debidamente autorizados.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.
—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El decreto de 1.º de Setiembre de 1855 creando la Escuela central de Agricultura, y la inauguracion de dicho establecimiento, que se verificó el año 1856 en la posesion denominada *La Flamenca*, obedecieron sin duda á una idea altamente patriótica: la de formar Profesores, Capataces y Aperadores, de los que cada uno, en su esfera propia y dentro de sus naturales límites, difundiesen las doctrinas científicas y las buenas practicas agrícolas, para que de este modo, en el cultivo de los campos y en el ejercicio de las industrias rurales, fueran sustituyéndose al empirismo y á la rutina los grandes principios de la ciencia moderna.

Nada tuvo de extraño que idea fundada en tan laudable deseo, nacida en aquella época de vida y de expansion, y planteada con el enérgico esfuerzo que acompaña á todo convencimiento profundo, fuese acogida con verdadero entusiasmo, que la juventud acudiese á la nueva carrera, que el labrador enviase á ella sus hijos, y las Corporaciones populares sus pensionados; y ha de reco-

nocerse, respetando, como siempre deben respetarse, los fueros de la verdad, que de aquella primera época proceden muchos de los actuales Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, y que unos y otros han llegado á adquirir, por su laboriosidad y sus méritos, honrosas y desahogadas posiciones, viaciendo á demostrarse de esta suerte la necesidad que sienten los pueblos de hombres especiales en el arte del cultivo, y el seguro porvenir que está reservado á los que consagren sus tareas al ejercicio de tan noble profesion.

Pero esta Escuela, que no se estableció en armonía con los buenos principios, no ha correspondido, como no podia corresponder, á las esperanzas que en ella se fundaron. No intentará el Ministro que suscribe reseñar las vicisitudes por que pasó hasta convertirse en la Escuela de Aranjuez; ni recordará los profundos defectos de su administracion económica, ni los vicios que hoy entraña, ni el germen de anarquía que encierra, porque razones muy poderosas y de alta conveniencia se lo impiden; pero es llegado el momento de adoptar con energía una resolucio que ataje el mal, y deje libre y desembarazado el terreno.

Y no es esta medida ciertamente un ataque á la enseñanza de un ramo importantísimo; no es prueba de desden hacia la industria agrícola, que fué en lo pasado una de nuestras glorias, que con sus nobles esfuerzos hizo brotar del generoso suelo de nuestra patria productos de inestimable valor en el mercado de Europa, y que de esta suerte siguió progresando, hasta que el despotismo y la intolerancia atajaron su marcha, comenzando su angustioso agonizar en aquel dia funesto en que fueron arrojados de España los infelices moriscos, mientras proyectaban su rojo resplandor las hogueras inquisitoriales sobre los desiertos campos de Valencia, de Murcia y de Granada.

El Ministro que suscribe desea que la agricultura progresa; mas para tal empresa la Escuela de Aranjuez era impotente. Para que el cultivo y las industrias que con él se relacionan adelanten en España, es forzoso que todas ellas rejuvenezcan

sus viejas tradiciones con los nuevos procedimientos; es preciso que el campo se convierta en una verdadera fábrica; porque hoy el hombre, tanto casi como la naturaleza, con el ingenio y el trabajo, hace brotar la dorada espiga y crea el blanco vellon; es preciso aún que el labrador sangre los rios y dé á beber á sus campos la fecundante sávia; es preciso que el crédito venga en ayuda de las industrias rurales, y el capital las levante, y ese otro capital que se llama ciencia dirija constantemente al agricultor. Todo esto no se consigue en un dia, ni por un hombre; es obra del tiempo, y es empresa para la Nación estera: desembarazar de obstáculos el camino es lo primero, y eso hará el Ministro que suscribe; et trabajo y la constancia deben hacer lo demás.

Por otra parte, la nueva vida que á la provincia y al Municipio se concede, y la libertad que la industria privada ha de conseguir, permitirán el establecimiento de Granjas modelos, de Escuelas regionales, de Bibliotecas públicas, de asociaciones libres; la difusion de libros, folletos y periódicos, y, en una palabra, la organizacion, en cuanto ser pueda, espontánea de cuantas fuerzas y de cuantos elementos sean capaces de mejorar ramo tan importante de la riqueza pública.

Bien comprende el Ministro que suscribe que esta difícil obra solo puede realizarse por la actividad individual, libremente organizada en forma de asociacion; pero dado el momento presente, la intervencion que aún conserva el Estado en otros ramos, la facultad que se arroga de enseñar y propagar las ciencias, no puede en buena ley hacer una escepcion en perjuicio de la agricultura y de las que con ella se hermanan, y fuerzaes que entre ciertos límites, y cediendo siempre el campo á la accion del individuo, haga llegar la suya á donde aquella no llegue, siquiera sea como medida transitoria y con el fin de preparar mejores tiempos.

En este cuadro, ni por su historia, ni por su estado actual, ni por los elementos con que cuenta, tiene cabida la Escuela de Aranjuez.

Fundado en las consideraciones que preceden, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Escuela central de Agricultura, creada por decreto de 1.º de Setiembre de 1853, y reorganizada por la ley y Reglamento de 11 de Julio de 1866 y 6 de Febrero de 1867.

Art. 2.º Los Profesores que han obtenido su cátedra por oposicion pasarán á la situacion de excedentes, con los derechos declarados á los de su clase por las disposiciones que hoy rigen, cobrando los haberes que les correspondan con cargo al artículo del presupuesto en que están comprendidas estas consignaciones, y caso necesario con cargo á la partida del personal de la suprimida Escuela de Agricultura, interin se incluyen las dotaciones en los presupuestos sucesivos; y todo sin perjuicio de aprovechar sus servicios á la mayor brevedad.

Art. 3.º Los Profesores procedentes de Institutos á quienes se hubiere reservado el derecho de ocupar sus primitivas plazas volverán á ellas si estuviesen vacantes ó subsistentes, y en caso contrario, entrarán en el disfrute de los haberes que les correspondan en los términos prevenidos en el art. 2.º Unos y otros Profesores serán colocados en la cátedra de Agricultura creada en los Institutos por decreto de 21 de Octubre.

Art. 4.º El día 15 del presente mes cesarán en el percibo de sus actuales haberes todos los Profesores y empleados administrativos y subalternos de la Escuela.

Art. 5.º En la primera quincena del mes actual se verificarán los exámenes pendientes de reválida y todos los demás actos en que pueda ser necesario el concurso del Profesorado.

Art. 6.º Tanto los alumnos matriculados hasta la publicacion de este decreto en cualquiera de los años de la carrera superior y profesional, como los de nueva entrada, podrán continuar privadamente sus estudios, reservándose el derecho, durante el tiempo que falta hasta la terminacion de las respectivas carreras, de entrar á examen de reválida en Madrid ante el tribunal que al efecto se nombre, previa solicitud, y el pago de las correspondientes matrículas, observándose las prescripciones del reglamento de 6 de Febrero de 1867, en cuanto no se opongan á las del presente decreto.

Art. 7.º Los alumnos que, reuniendo dichas circunstancias, sean aprobados en el examen de fin de carrera, obtendrán los correspondientes títulos de Ingenieros agrónomos ó de peritos agrícolas.

Art. 8.º Se dictarán las medidas oportunas para la conservacion de los efectos que pertenecen á la Escuela de Agricultura, y para la liquidacion de las contratas pendientes con los dueños de los terrenos arrendados á la misma.

Art. 9.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para facilitar y procurar la organizacion de Escuelas Agrícolas provinciales y regionales.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.— El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del día 5.)

Gobierno DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro de la mina denominada «Aurora» del término de Oreña, ha recaído el siguiente decreto:

«Visto el escrito de desestimiento presentado por el registrador de la mina titulada «Aurora» sita en término de Oreña,

Declaro nulo y cancelado el expediente, y registrable el respectivo terreno.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 75 del Reglamento del ramo.

Santander 6 de Noviembre de 1868.— El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

En el expediente de registro de la mina denominada «Ignacia» del término del Valle de Cereceda, ha recaído el siguiente decreto:

«Visto el escrito de desestimiento presentado por el registrador de la mina denominada «Ignacia»

Declaro nulo y cancelado el expediente de su razon, y franco y registrable el respectivo terreno.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento del ramo.

Santander 6 de Noviembre de 1868.— El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

En el expediente de registro de la mina denominada «Francisca» sita en el término municipal de Ampuero, se ha dictado el decreto siguiente:

«Visto el escrito de desestimiento presentado por el registrador de la mina titulada «Francisca» del término de Ampuero,

Declaro nulo y cancelado el expediente de su referencia, y franco y registrable el respectivo terreno.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento del ramo.

Santander 6 de Noviembre de 1868.— Miguel Diez de Ulzurrun.

Gobierno MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 20 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Para la mas exacta y justa aplicacion del decreto de 12 del actual en que se concede la vuelta á los Jefes y Oficiales del Ejército que fueron separados por causas políticas, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Que no es aplicable el citado decreto á los Jefes y Oficiales que solicitaron voluntariamente su retiro ó licencia absoluta.

2.º Que los que se hallen en este caso pueden sin embargo solicitar la vuelta al servicio, siempre que justifiquen en debida forma y de una manera concreta los motivos que les impulsaron á pedir su separacion.

3.º Que para los efectos del artículo anterior se forme expediente

gubernativo oyendo á los Directores de las armas, á las Autoridades, dependencias y personas que sean necesarias para fijar las circunstancias de cada interesado.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que lo inserte en el Boletín Oficial de esa provincia, para su mayor publicidad.»

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Villegas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Gobernador de la provincia, con fecha de ayer, comunica á esta Administracion la orden siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 30 del pasado lo siguiente:

Por telégrama de ayer he hecho presente á V. S. que los intereses del Tesoro exigian restablecer á sus antiguos tipos los precios de la sal y el tabaco que se expende por cuenta del Estado, y aunque con satisfaccion he recibido la contestacion de V. S. anunciándome que se habia dado cumplimiento en esa provincia á lo resuelto por este Centro directivo, creo conveniente insistir en hacer presente á V. S. que en manera alguna debe tolerar la menor falta de cumplimiento á aquel acuerdo, porque de lo contrario habrian de irrogarse grandes perjuicios á los intereses generales del país.

Las rentas estancadas, por la importancia de sus rendimientos, son hoy quizá, suprimido el impuesto de consumos, el recurso mas eficaz con que pueda contarse para hacer frente á las obligaciones del Estado; y en tanto que las Cortes Constituyentes no lleven á cabo las grandes reformas que acerca de ellas considere oportunas, necesario es que V. S., valiéndose de todo el lleno de su autoridad y adoptando cuantas medidas le sugiera su reconocido celo, remueva los obstáculos que puedan oponerse á restablecer los valores que dichas rentas han ofrecido en épocas normales.

Bien comprende la Direccion cuáles han de ser los inconvenientes que ha de hallar V. S. para conseguir este objeto; pero con una vo-

luntad firme, con la decidida cooperacion de todos los funcionarios que se hallan bajo las inmediatas órdenes de V. S., y con la profunda conviccion de que el Estado del Tesoro, espuesto francamente por el Gobierno Provisional en su decreto de ayer, reclama imperiosamente allegar recursos con que atender á las sagradas obligaciones que sobre el mismo pesan, el propósito de este Centro directivo se verá cumplido, mucho mas hallándose resuelto á aceptar cuantas medidas proponga V. S. encaminadas al mismo fin.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente, que habrá de ser trasladada con las prevenciones que V. S. juzgue convenientes á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, y darle publicidad en el Boletín Oficial.

Lo que traslado á V. S., encargándole el mayor celo para que en vez de disminuir suban los ingresos de las rentas estancadas y que se cumplan en todas sus partes las prevenciones que dicta la Direccion general.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios de esta provincia, á fin de que tomen cuantas disposiciones consideren convenientes para la represion del contrabando de sal y tabacos que con profusion circula en todos los pueblos de la misma, teniendo muy presente cuanto acerca de este importante servicio previenen los artículos 38, 39 y 40 de la ley orgánica de 20 de Junio de 1852 sobre las personas obligadas á perseguir la defraudacion de las rentas del Estado. En este concepto, recomiendo á todas las Autoridades locales de la provincia, Cuerpo de Carabineros, Guardia civil y Reguardo especial de Estancadas, ejerzan la mayor vigilancia en bien del servicio que por los reglamentos les está encomendado hasta la estincion completa del contrabando, obligado al propio tiempo á los Estanqueros á que tengan constantemente el surtido necesario de los efectos de consumo de que deben estar provistos sin escusa ni pretexto alguno, dando conocimiento á esta Administracion de los que no ller en debidamente el cumplimiento de sus ineludibles deberes, para en su vista proponer al señor Gobernador su separacion.

Santander 6 de Noviembre de 1868.— Manuel G. Granda.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEM. MES DE SETIEMBRE DE 1868.

Ayuntamiento del mismo.

Cuentas de sus caudales referentes al mes arriba espresado, á saber:

EXTRACTO DE LA DE AMPLIACION Á LA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Escudos. Mils. Escudos. Mils.

CARGO.

| | |
|---|-----------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 1.197 751 |
| Capítulo 3.º—Impuestos establecidos..... | 250 » |
| Producto de aprovechamiento en los ramos de Policía Urbana... | 250 » |
| Total cargo..... | 1.447 751 |

DATA.

| | |
|---|------|
| Capítulo 1.º—Ayuntamiento. | |
| Gastos de material de la Oficina de evaluacion de la riqueza territorial..... | 75 » |
| Total data..... | 75 » |

RESUMEN.

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| Importa el cargo..... | 1.447 751 |
| Id. la data..... | 75 » |
| Existencia en fin de Setiembre..... | 1.372 751 |

| | | |
|--|---------|-------------|
| <i>Demostracion de la misma.</i> | | |
| En la Depositaria del Ayuntamiento..... | 974 865 | } 1.372 751 |
| En la de la Junta municipal de Beneficencia..... | 397 886 | |
| | | Igual. |

EXTRACTO DE LA DEL PRESUPUESTO DE 1868 A 1869.
CARGO.

| | | |
|---|-----------|------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. | | 4.848 027 |
| Capítulo 3.º—Impuestos establecidos. | | |
| Producto de los dos edificios Mercados..... | 1.193 500 | |
| Idem de derechos en el Matadero..... | 121 860 | |
| Idem de terrenos del cementerio..... | 160 » | 1.475 360 |
| Capítulo 4.º—Beneficencia municipal. | | |
| Producto del establecimiento Hospital..... | 635 900 | |
| Idem del idem Casa de Caridad..... | 600 » | 1.235 900 |
| Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit. | | |
| Producto de recargos sobre consumos de la ciudad. | | 3.041 520 |
| <i>Cuenta de Contribuciones.</i> | | |
| Descuento del 5 por 100 sobre haberes de los personales empleados por citado Ayuntamiento.. | | 273 636 |
| Total cargo..... | | 10.874 443 |

DATA.

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Capítulo 1.º—Ayuntamiento. | | |
| Sueldos del personal de Secretaría, Profesores facultivos, Depositario y otros dependientes... | 1.647 642 | |
| Material de oficinas é impresiones..... | 100 » | |
| Gastos de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial..... | 218 549 | 1.966 191 |
| Capítulo 2.º—Policia de seguridad. | | |
| Haberes del personal de la Guardia municipal... | 622 433 | |
| Idem del idem destinado á cortar los incendios... | 94 915 | |
| Idem del idem de policia nocturna..... | 824 290 | 1.544 638 |
| Capítulo 3.º—Policia urbana. | | |
| Haberes de la encargada de los relojes públicos, aparejador y sobrestante de obras.. | 110 833 | |
| Ornato y comodidad de paseos..... | 8 » | 118 833 |
| Haberes del personal de limpieza..... | 742 146 | |
| Idem de jardineros y camineros..... | 831 536 | |
| Idem del Administrador de los edificios Mercados. | 66 666 | |
| Idem del encargado de la limpieza del Matadero.. | 18 250 | |
| Idem del conserje inspector del cementerio..... | 27 375 | 1.354 806 |
| Capítulo 4.º—Instruccion pública. | | |
| Haberes del personal de Instruccion primaria.... | 600 580 | |
| Id. de la Escuela práctica de la Normal..... | 104 999 | 705 579 |
| Capítulo 5.º—Beneficencia municipal. | | |
| Gastos de su Establecimiento Hospital..... | 90 491 | |
| Id. de id. Casa de Caridad..... | 265 360 | 355 851 |
| Capítulo 6.º—Obras públicas. | | |
| Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas | | 1 474 276 |
| Capítulo 7.º—Correccion pública. | | |
| Gastos de la cárcel del partido judicial..... | | 211 264 |
| Capítulo 9.º—Cargas. | | |
| Jubilaciones y pensiones autorizadas..... | 38 749 | |
| Por cuenta de cantidad que el Ayuntamiento acordó dar como socorro á la viuda del Oficial que fué del archivo de este Ayuntamiento, por haber fallecido en las azarosas circunstancias del cólera..... | 200 | 475 » |
| Primera mitad de indemnizacion acordada á doña Juana Sebastian por la parte de su propiedad que se la ocupó para ensanche de la calle de la Lealtad..... | 275 | |
| Reintegro á la Sociedad «Union Mercantil» por exceso declarado en el oportuno expediente, exigido á la misma por la contribucion industrial, cuya recaudacion estuvo á su cargo..... | 480 » | 993 749 |
| <i>Pagos deducibles de los productos.</i> | | |
| Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro lugares..... | | 464 166 |
| <i>Cuenta de contribuciones.</i> | | |
| Satisfecho á la Hacienda Nacional por importe del 5 por 100 sobre haberes de los personales empleados por citado Ayuntamiento..... | | 273 636 |
| Total data..... | | 9.341 156 |

RESUMEN.

| | |
|--|-------------|
| Importa el cargo..... | 10.874 443 |
| Idem la data..... | 9 341 156 |
| Existencia en fin de Setiembre.... | 1.533 287 |
| <i>Demostracion de la misma.</i> | |
| En la Depositaria del Ayuntamiento..... | 610 011 |
| En la de la Junta municipal de Beneficencia..... | 923 276 |
| | } 1 533 287 |
| | Igual. |

Santander 15 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Joaquin de Castaño.—El encargado de la seccion de Contabilidad, José María Caamaño.

FÁBRICA NACIONAL
DE TABACOS DE SANTANDER.

D. José María Cabañas, Contador de esta Fábrica ejerciendo funciones de Administrador Jefe.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 21 de Octubre próximo pasado, se procederá en esta Fábrica el día 7 de Diciembre próximo, desde las once y media á las doce de su mañana, á celebrar segunda subasta pública para la enajenacion de las duelas, aros, fondos y leña vieja procedentes de barricas y las fundas de lienzo de los tercios habanos, así como las de cotonía de los de filipinos si las hubiese, que produzca este establecimiento desde 1.º de Julio próximo pasado hasta 30 de Junio de 1870, cuyo pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del día 12 de Setiembre próximo pasado, núm. 218, se halla de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica para las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata.

Santander 4 de Noviembre de 1868.—José María Cabañas.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Esta Diputacion ha acordado establecer agregada al Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital una cátedra del Notariado en sus dos años teóricos, para lo cual queda abierta la matrícula en la Secretaría del referido Instituto, donde se admitirá á todos los que reúnan las condiciones exigidas por la ley para cursar en cualquiera de sus años la carrera del Notariado. La matrícula, satisfecha en dos plazos iguales, es 12 escudos. Lo que se anuncia para que los que deseen disfrutar de este beneficio puedan hacerlo antes del 15 del corriente, en cuyo día se cierra definitivamente la matrícula.

Burgos 3 de Noviembre de 1868.—E. V. P., Antonio Martínez Acosta.—P. A. D. L. D.—El Secretario interino, Leon Villen.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Argomilla, de este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de 10 á 12 años de edad, ablancazada, ojeas oscuras y en la oreja izquierda un sacabocado, en cada gama tres marcas que figuran C C y astas abiertas, cuya vaca fué cogida causando daños en la mies.

Si no se presenta su dueño á recogerla y á pagar los gastos ocasionados en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, se dispondrá la venta con arreglo á la ley de mostrencos.

Santa María de Cayon 5 de Noviembre de 1868.—Celio Gomez y Echeguren.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que el que pretenda dicha plaza, estando adornado de los requisitos que la

ley exige, presente su solicitud documentada en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, abonándose al agraciado seiscientos escudos por su sueldo, y siendo de su cuenta la retribucion de los escribientes.

Castro-Urdiales 4 de Noviembre de 1868.—Manuel Hatart y Serrat.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el pueblo de Acereda, de este distrito, se halla prendada y en custodia desde el 18 de Setiembre una vaca color avellana clara, ojera oscura, gamas cortas, gruesas y blancas, como de 7 á 8 años de edad, la cual fué cogida causando daño en la mies comun.

Si no se presenta su dueño á recogerla dentro del término de diez días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, y á pagar los gastos ocasionados, se dispondrá la venta con arreglo á la ley de mostrencos.

Iruiz 2 de Noviembre de 1868.—Cárlos Acosta.

Ayuntamiento de Luena.

En el Boletín Oficial de esta provincia número 254, del 27 de Octubre último, se anunció estaba prendada y en poder de D. Francisco de la Concha, vecino de San Andrés, una petra como de 5 á 6 años de edad, alzada como de 6 cuartas, peli-cana oscura, calzada del pié derecho, una estrella en la frente como dividida en dos figurando un ramo, una pinta blanca en la carrillera izquierda, una raya entre blanca en el morro de arriba. Y como quiera que su dueño no se ha presentado á recogerla, se reproduce este anuncio con prevencion de que se señala para su remate el día 12 del presente mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Luena 6 de Noviembre de 1868.—Joaquin García.

Ayuntamiento de Puentevesgo.

En el pueblo de Las Presillas se hallan en custodia, por haberlas cogido haciendo daño en las vegas comunes, las 4 caballerías siguientes: Una yegua como de ocho años de edad, color negro, alzada seis cuartas y dos pulgadas, una media estrella en la frente, calzada de los dos piés y de la mano izquierda, la punta de la crin roja y un marco que no se comprende en el cuadril izquierdo; tiene una potra como de cuatro meses, alzada cuatro cuartas y media, calzada del pié izquierdo.

Otra yegua como de diez años, negra, alzada seis cuartas y media, estrella en la frente, calzada de la mano y pié izquierdo; tiene una potra como de cuatro meses, con estrella en la frente. Su dueño ó dueños pueden pasar á recogerlas, pagando los gastos á dicho Pedáneo, y de no, trascurridos 12 días, se pasarán las diligencias al Juzgado de primera instancia para su remate con arreglo á la ley de mostrencos.

Puentevesgo 4 de Noviembre de 1868.—Francisco Gonzalez Quijano.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de RUENTE.

| Pueblo. | Sitio. | Clase. | Inscripcion. | Interesados. | Defecto. | Año. |
|----------|------------------|----------|--------------|------------------------------------|------------------------|------|
| La Miña. | Lamosa. | Rústica. | Censo. | Bibiana de Cos | Sin cabida. | 1798 |
| Idem. | Haza. | Urbana. | ld. | Vicente de Quirós..... | ld. | 1817 |
| Idem. | Zalce. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | 1817 |
| Idem. | Vasneda. | ld. | ld. | Francisco de Terán..... | ld. | 1824 |
| Idem. | » | Urbana. | ld. | María Inés de Cos..... | ld. | 1833 |
| Idem. | Entrambascuevas. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | 1833 |
| Idem. | Alberiza. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1833 |
| Idem. | Frutuosa. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1833 |
| Idem. | Aldea. | Urbana. | ld. | No se espresa á favor..... | ld. | 1845 |
| Idem. | Coterisca. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1845 |
| Idem. | Alberiza. | ld. | ld. | Juan Sanchez..... | ld. | 1840 |
| Idem. | Id. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1840 |
| Idem. | Hoguera. | ld. | ld. | José Gomez..... | ld. | 1847 |
| Idem. | Torio. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1847 |
| Idem. | Portilla. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | 1847 |
| Idem. | Vega. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1847 |
| Idem. | » | Urbana. | ld. | Manuel Barga..... | ld. | 1854 |
| Idem. | » | ld. | ld. | Hijos de D. Santiago Velez..... | ld. | 1857 |
| Idem. | Portales. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1857 |
| Idem. | » | ld. | ld. | Misa de Alba de Renedo..... | ld. | 1769 |
| Idem. | » | ld. | ld. | Antonio Salceda..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Portales. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Aldea. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Haza. | Urbana. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Aldea. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Haza. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Moscaderio. | ld. | ld. | Idem..... | Sin cabida ni lindero. | 1801 |
| Idem. | Ansar. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Id. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Campidas. | ld. | ld. | Idem..... | Sin cabida. | 1801 |
| Idem. | Jorcada. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Frutuoso. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Aprilla. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Abajo. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | Piedra. | ld. | ld. | Idem..... | Sin cabida ni lindero. | 1801 |
| Idem. | Ribero. | ld. | ld. | Idem..... | Sin cabida. | 1801 |
| Idem. | Preñonita. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1801 |
| Idem. | » | Urbana. | ld. | Escuela de la Miña..... | ld. | 1819 |
| Idem. | Zalce. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | 1819 |
| Ruente. | Monasterio. | Urbana. | ld. | Antonia de Mier..... | ld. | 1792 |
| Idem. | Abajedo. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | 1792 |
| Idem. | Id. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1792 |
| Idem. | Largas. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1792 |
| Idem. | Fresnada. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1792 |
| Idem. | Reguera. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1792 |
| Idem. | Llosa. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1792 |
| Idem. | Bárcena. | ld. | ld. | Francisco Quirós..... | ld. | 1800 |
| Idem. | Alceras. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1800 |
| Idem. | Mies del prado. | ld. | ld. | Bernardo Gonzalez..... | ld. | 1769 |
| Idem. | Id. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1769 |
| Idem. | Romijan. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1769 |
| Idem. | Gallineja. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1769 |
| Idem. | Lerona. | ld. | ld. | Capellanía de Francisco Perez..... | ld. | 1779 |
| Idem. | Milazos. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1779 |
| Idem. | Bárcena. | ld. | ld. | Iglesia de Ucieda..... | ld. | 1779 |
| Idem. | Molledo. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1779 |
| Idem. | Jismana. | Urbana. | ld. | Idem..... | ld. | 1779 |
| Idem. | Asprones. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | 1779 |
| Idem. | Gallinera. | ld. | ld. | Luminaria de Santa Eulalia..... | ld. | 1770 |
| Idem. | Mies del Prado. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1770 |
| Idem. | Haya. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1770 |
| Idem. | Gallinera. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1770 |
| Idem. | Rumijan. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1770 |
| Idem. | » | Urbana. | ld. | Idem..... | ld. | 1770 |
| Idem. | Mies del prado. | Rústica. | ld. | Idem..... | ld. | 1770 |
| Idem. | Id. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1770 |
| Idem. | Molledo. | ld. | ld. | Iglesia de Barcenillas..... | ld. | 1770 |
| Idem. | Gupel. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1770 |
| Idem. | Mijarazos. | ld. | ld. | Juan Antonio Rubin..... | ld. | 1773 |
| Idem. | Gallinera. | ld. | ld. | Capellanía de José de Mier..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Mijarazos. | ld. | ld. | Francisco Quirós..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Id. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Agüero. | ld. | ld. | Capellanía de Juan Enriquez..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Molledo. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Rumijan. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Gallineras. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Cubillas. | ld. | ld. | Iglesia de Barcenillas..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Mies del prado. | ld. | ld. | Capellanía de Juan de Terán..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Mijarazos. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Gallinera. | ld. | ld. | Cofradía de Santa Eulalia..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Asebo. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Peña. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Mijarazos. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1774 |
| Idem. | Acebo. | ld. | ld. | Idem..... | ld. | 1774 |

(Se continuará.)